

Asunto: Autorización del aprovechamiento de recursos de la sección A), caliza, denominado “Más de la Granja”, sito en el término municipal de Valdelinares, provincia de Teruel, a favor de la empresa Naturlosa, S.L.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

“RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2015 del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) caliza, denominado “Mas de la Granja”, en el término municipal de Valdelinares, provincia de Teruel, a favor de la empresa Naturlosa, S.L.

Vista la solicitud presentada con fecha 11 de agosto de 2004 por la empresa Naturlosa, S.L. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y estudiado el expediente tramitado a los efectos, se informa lo siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero.- La solicitud de referencia fue cursada para el aprovechamiento de caliza en las parcelas 3 y 73 del polígono 7, del término municipal de Valdelinares, provincia de Teruel, con la denominación de “Mas de la Granja”, adjuntando para ello el proyecto de explotación y el plan de restauración. El estudio de impacto ambiental para esta actividad fue presentado, a requerimiento del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el 7 de diciembre de 2004.

El 4 de abril de 2005 la promotora presentó nuevo estudio de impacto ambiental para esta actividad, de acuerdo con el requerimiento de fecha 7 de marzo de 2005 emitido por el mismo Instituto, siendo sometido éste al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 127 de fecha 26 de octubre de 2005.

Mediante Resolución de 27 de febrero de 2006 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 31 el día 15 de marzo de 2006, se formuló la Declaración de Impacto Ambiental relativa a dicho aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos; entre ellos, la presentación de un nuevo plan de restauración. Este plan de restauración fue presentado el 28 de noviembre de 2006.

Segundo.- Con fecha 3 de mayo de 2007 fue emitido informe favorable por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre el plan de restauración, estableciéndose en el mismo una fianza de 38.688 €.

Tercero.- El 11 de mayo de 2015 el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel remitió el expediente de que se trata al Servicio de Promoción y Desarrollo Minero para la Resolución correspondiente.

Cuarto.- Con fecha 14 de octubre de 2015 fue emitido informe por parte del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero sobre la Autorización de explotación de que se trata.

Quinto.- Mediante escrito de este Director General de Energía y Minas de fecha 14 de octubre de 2015, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicita informe al Ayuntamiento de Valdelinares sobre la Autorización pretendida, sin que hasta la fecha éste haya sido aportado.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo.- El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme a lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada, excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón y lo determinado en el Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la empresa Naturlosa, S.L., con C.I.F. B44181915 y domicilio en Valdelinares (Teruel), Plaza de la Iglesia, 2, la explotación de recursos de la Sección A) caliza, cuyo aprovechamiento será conocido como "Mas de la Granja", de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en junio de 2004 y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan.

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 2.520 m³.
- b) Utilización del producto: construcción y ornamentación.
- c) Límite geográfico máximo de comercialización: inferior a 60 km.
- d) Término municipal: Valdelinares (Teruel); polígono 7, parcialmente parcelas 3 y 73.
- e) Documento acreditativo de propiedad: certificado del Ayuntamiento de Valdelinares.
- f) Número de trabajadores: 5.
- g) Vigencia: 8,5 años, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- h) Superficie total autorizada: 4,8 hectáreas.
- i) Ubicación de la explotación, punto central, mediante coordenadas U.T.M. ED 1950 (Huso 30):
X=705.500; Y= 4.474.487.

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria e

Innovación de Teruel y dando cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada prórroga para el inicio de labores o bien la modificación o el fraccionamiento de la garantía.

Asimismo se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el proyecto de explotación presentado y asimismo aprobado, establecido en 2.520 m³. La desviación en un 50% de dicho ritmo podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 106.f) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y los propios operarios encargados del desarrollo de los trabajos en la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 3 operarios debidamente instruidos a los efectos.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, que ocurra en la explotación, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente Autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, a la normativa en lo relativo a la protección del medio ambiente y otras disposiciones que puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en septiembre de 2006 e informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 3 de mayo de 2007 con el siguiente condicionado ambiental:

Zonas con restricciones a la explotación

1. Se restringe la explotación en la zona 2 al nuevo perímetro que queda definido mediante las siguientes coordenadas (coordenadas UTM referidas al huso 30, Datum European 1950), debido a

la presencia fuera de ese perímetro de una población con varios individuos longevos del endemismo de la sierra de Gúdar *Sideritis fernandez-casasii*.

Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	705.280	4.474.591	7	705.327	4.474.590	13	705.350	4.474.542
2	705.285	4.474.591	8	705.330	4.474.589	14	705.318	4.474.550
3	705.291	4.474.593	9	705.330	4.474.565	15	705.302	4.474.540
4	705.300	4.474.591	10	705.362	4.474.565	16	705.295	4.474.552
5	705.311	4.474.581	11	705.356	4.474.561	17	705.291	4.474.566
6	705.319	4.474.589	12	705.361	4.474.550			

Mejoras en el plan de restauración

- Se realizará un seguimiento continuo de la aplicación de las medidas preventivas y correctoras del plan de restauración, así como de las que se indican en el presente condicionado, muy especialmente, las relacionadas con la protección de *S. fernandez-casasii* (adecuado acopio, conservación y restitución de la tierra vegetal; balizamiento y protección de las poblaciones de esta especie lindantes con el perímetro de las zonas de explotación o de nuevas poblaciones que se pueden detectar en el interior de éstas; etc). Tras la revegetación, se realizarán controles visuales de su evolución, con una periodicidad quincenal durante los tres meses siguientes y trimestral en los tres años siguientes. En el caso de detectar problemas de germinación o de desarrollo en las plantas, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizarán resiembras o reposición de marras cuando el porcentaje de fracaso supere el 20%. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc, del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del plan de restauración, acompañadas de la correspondiente documentación cartográfica.
- En el listado de especies para la plantación se deberá sustituir el tomillo (*Thymus vulgaris*) por el enebro común (*Juniperus communis*), especie más adaptada a las condiciones ambientales imperantes en el entorno del área de actuación.

Condiciones generales durante la explotación y durante la restauración

- El proceso de restauración de las zonas actualmente afectadas por la explotación será el mismo que para las zonas no afectadas. Como quiera que en aquéllas no se retiró previamente la tierra vegetal y ésta se encuentra mezclada con el estéril, se deberá recuperar la tierra vegetal que sea posible y se completará con tierra vegetal proveniente de las zonas de explotación actualmente no afectadas. En ningún caso se depositará una capa de tierra vegetal sobre las superficies a restaurar inferior a 15 cm. En el caso de que no haya suficiente para cubrir totalmente las superficies actualmente afectadas, se deberá recurrir a aportar tierras vegetales de fuera de la explotación, de similares características a las de la explotación, procedentes de obras públicas. En ningún caso se extraerán tierras vegetales de otros lugares con el único fin de aportarlas a la explotación.
- El macizo de protección en torno a árboles y arbustos de más de 2 metros de altura y construcciones existentes deberá ser de un mínimo de 2 m de anchura.
- Si el estéril, una vez relleno el hueco de explotación y remodelada su superficie, queda excesivamente esponjado, se compactará con el fin de que no queden huecos por los que se pueda perder parte de la tierra vegetal que se vaya a aportar. Será preciso poner especial cuidado en que la compactación no sea excesiva e impida la penetración de las raíces en profundidad y el drenaje del exceso de agua edáfica.

7. Las fertilizaciones o enmiendas orgánicas deberán realizarse mediante un estiércol maduro o un composta. En ningún caso se utilizarán purines procedentes de granjas porcinas.
8. Se evitará que la maquinaria y camiones pisen los acopios de tierra vegetal y las zonas de las que no se haya retirado ésta, ciñéndose la circulación a los caminos y pistas acondicionados para tal fin.
9. La plantación se llevará practicando un hoyo de 40×40×40 cm, en donde será depositada la planta con cepellón. Se cubrirá de tierra vegetal hasta el cuello de la raíz, se compactará pisando alrededor de la planta con cuidado de no dañarla, se formará una microcuenca alrededor para recoger las aguas de lluvia y se le dará un riego con aproximadamente 1 l de agua.
10. Se efectuarán riegos en las zonas revegetadas si la climatología adversa debido a la sequía puede hacer peligrar el éxito de la revegetación.
11. Al objeto de que los usos ganaderos del entorno no interfieran en el proceso de revegetación se deberán aportar las medidas necesarias (vallado de las zonas restauradas, acuerdo con los pastores y ganaderos, etc.) para que las zonas restauradas permanezcan libres de pastoreo, al menos durante 4 años después de la instalación de la nueva vegetación.
12. En caso de paralización temporal de la explotación por un periodo superior a un año y sin perjuicio de que se vuelva a explotar la cantera, se procederá a ejecutar el correspondiente plan de restauración.

Formalización de la fianza

13. Se establece una fianza de treinta y ocho mil seiscientos ochenta y ocho euros (38.688 euros) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, como establece el referido informe, se establece un periodo de garantía de cuatro años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de Minas.

La presente autorización queda sometida al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el

artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Esta autorización queda supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medio-ambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, en especial de las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental (BOA nº 31, de 15 de marzo de 2006) y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La Autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento”.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 4.1. a) del Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Zaragoza, 30 de noviembre de 2015

EL DIRECTOR DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo: Alfonso Gómez Gámez.”

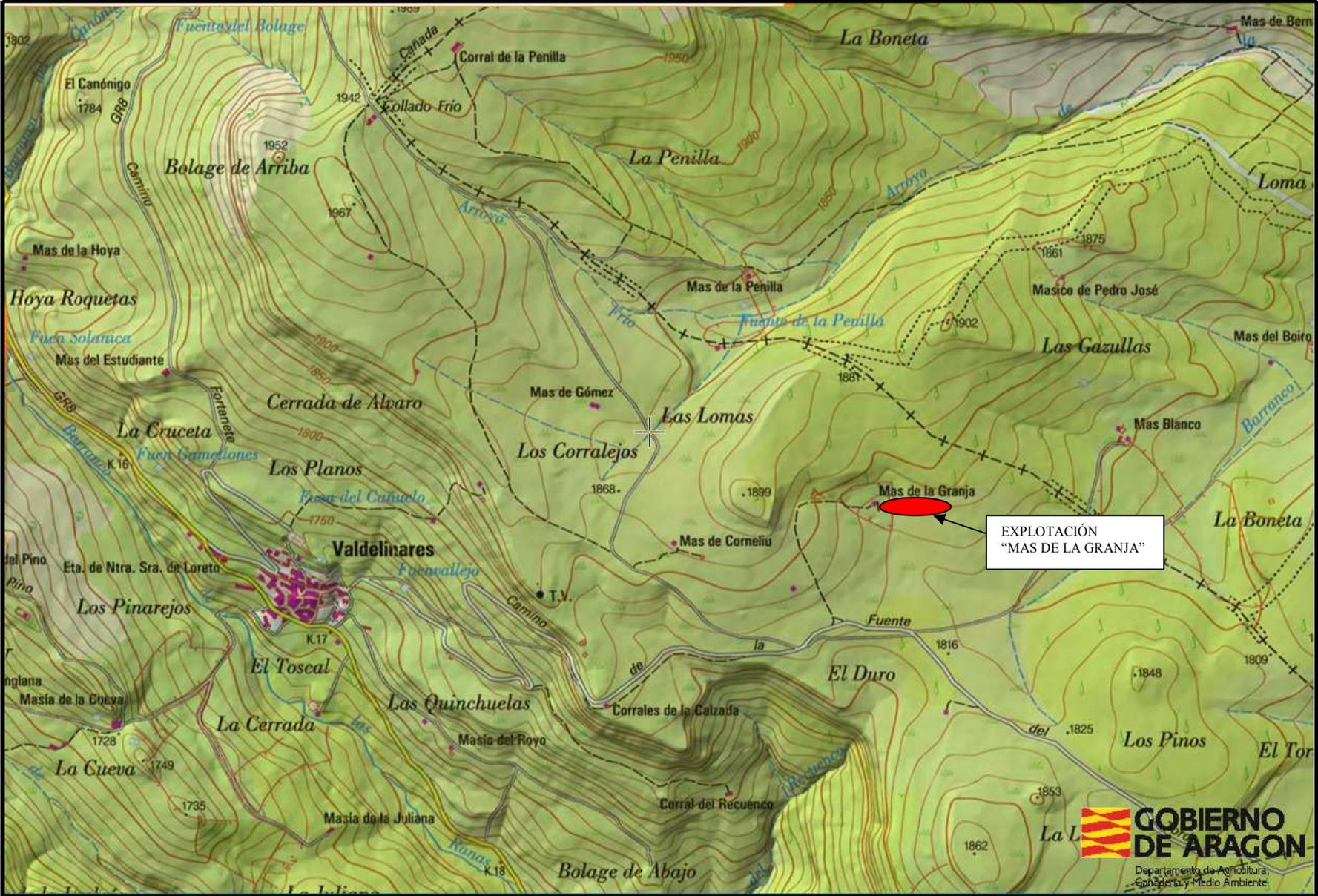
Zaragoza, 3 de diciembre de 2015

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero

Jaume
JAUME SIRVENT MIRA



**EXPLORACIÓN DE CALIZA “MAS DE LA GRANJA”
PLANO DE SITUACIÓN**



NOTA INTERNA

DE:	INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL	Fecha:	03 de mayo de 2007
A:	SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE TERUEL	Ref. Expte.:	INAGA/64/2006/10353

INFORME SOBRE EL PLAN DE RESTAURACIÓN DE LA CANTERA "MAS DE LA GRANJA", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDELINARES (TERUEL), PROMOVIDO POR NATURLOSA, S.L.

En virtud del Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección de medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo de Teruel, remitió al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) el plan de restauración de la cantera "Mas de la Granja", para recursos de la Sección A) losa caliza, situada en el término municipal de Valdelinares (Teruel). Posteriormente, como respuesta a requerimiento practicado por este instituto, se remitió un anexo al citado plan de restauración con ampliación de la documentación.

Visto el plan de restauración y anexo presentados, analizado su contenido y realizadas visitas a la zona, se comprueba que:

Antecedentes:

El proyecto de explotación objeto del presente plan de restauración fue sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, del cual resultó una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), mediante Resolución de 27 de febrero de 2006, del INAGA, publicada en el Boletín Oficial de Aragón número 31, de fecha 15 de marzo de 2006.

Descripción del medio:

- **Situación y fisiografía:** El proyecto de explotación se encuentra enclavado en una paramera caliza elevada por encima de 1.800 m de altitud, con un relieve suave y alomado. Las parcelas objeto de la explotación se ubican en una ladera de suave pendiente que cae hacia el sur y el sureste. La cuenca visual es muy amplia a largo término (es visible desde lo alto de sierras limítrofes, pero no desde lugares más próximos situados a cotas inferiores).
- **Vegetación y usos del suelo:** La vegetación dominante es de matorral y pastizal, con escasa presencia de *Juniperus sabina* y pies dispersos de *Pinus sylvestris* y de *J. communis*, aunque alguno de estos alcanza gran desarrollo. Entre las especies herbáceas cabe destacar la presencia de *Linum appresum*, *Potentilla cinerea*, *Helianthemum apenninum*, *H. canum*, *Eryngium campestre*, *Hippocrepis comosa* y otras pequeñas leguminosas y gramíneas. En las inmediaciones se encuentra cartografiado el hábitat natural de interés comunitario de código 4060 *Brezales alpinos y boreales*. Las formaciones vegetales existentes en el área de la actuación podrían asimilarse, en parte, a este hábitat. La zona es área potencial del endemismo de la Sierra de Gúdar *Sideritis fernandez-casasii* R. Rosello & al. (anexo II "Especies de flora sensibles a la alteración de su hábitat" del Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, modificado por el Decreto 181/2005), habiéndose detectado en las visitas de campo, aún en época no propicia para su observación, ejemplares longevos muy patentes de dicha especie en el interior de la zona 2 de explotación.
- **Edafología:** Los suelos son de tipo A/C, con un espesor en torno a 15-20 cm en la mayor parte de la superficie objeto de la explotación. En ocasiones aflora el substrato rocoso y en otras ocasiones, por ejemplo en el frente de los bancales, aumenta su espesor, habiéndose

observado espesores de más de 70 cm. Su color es marrón, de textura franco arenosa, con pedregosidad variable y estructura grumosa o masiva.

- **Catalogación del medio:** La explotación se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 233/1999, de 22 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se inicia el procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Gúdar. Aunque la zona se encuentra comprendida en una cuenca incluida en el ámbito de aplicación del plan de recuperación del cangrejo de río común (*Austropotamobius pallipes*), según el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, el área de actuación y sus inmediaciones no contiene cauces, balsas u otras masas de agua que puedan albergar a esta especie. Ninguna parte de la explotación se encuentra dentro de los límites de la propuesta de Red Natura 2000 en Aragón, ni de espacios naturales protegidos, ni afecta a hábitats prioritarios. Tampoco afecta a montes de utilidad pública, ni se tiene constancia de afección a vías pecuarias catalogadas.
- **Estado actual de la explotación:** La explotación se encuentra comenzada en la parte oeste de la zona 1, si bien, se encuentra paralizada desde antes de la tramitación de la evaluación de impacto ambiental. En lo afectado no se ha retirado previamente la tierra vegetal, estando mezclada con el estéril.

Características del plan de restauración:

- La descripción del medio es en general correcta, aunque bastante incompleta en cuanto a geomorfología, edafología y climatología. No se cita la inclusión del proyecto en el ámbito definido por el PORN de la Sierra de Gúdar. Según la memoria, la localización de una serie de poblaciones de *Sideritis fernandez-casasii* durante las prospecciones botánicas realizadas ha determinado el trazado definitivo del perímetro de la explotación, excluyendo dichas poblaciones de las zonas de explotación.
- El proyecto de explotación se encuentra suficientemente definido.
- Se realiza una correcta identificación y valoración de impactos.
- El proyecto de restauración incluye la restauración de las áreas actualmente afectadas por la explotación.
- El estudio económico se encuentra suficientemente detallado y tiene en consideración todas las partidas necesarias para llevar a cabo la restauración. No se calcula el presupuesto final de restauración de las 4,95 ha, el cual, aplicando los datos aportados en el estudio ascendería a 39.897 €. Si se excluye de la explotación una superficie de 0,15 ha de la zona 2, para salvaguardar los ejemplares de *S. fernandez-casasii* detectados dentro de esta zona, queda una superficie de explotación de 4,80 ha, la cual se podría restaurar, aplicando los anteriores costes de restauración por ha, con un presupuesto de 38.688 €.
- El programa de ejecución es adecuado.
- El plan de seguimiento es breve y muy general. No concreta los parámetros a medir ni los umbrales que no deben sobrepasarse (porcentaje de marras, porcentaje de la superficie en la que fracasa la siembra, grado de acumulación de aguas en la explotación, etc.) en cada uno de los controles a realizar, los cuales carecen de una definición suficiente, ni tampoco la periodicidad de éstos. Tampoco hace referencia a las memorias anuales del plan de restauración. Establece un período de vigencia de 4 años, tras realizar las últimas labores de restauración.
- Se incluye, entre otros, un anexo cartográfico suficientemente detallado y el informe de las prospecciones botánicas llevadas a cabo.

Conclusiones

El plan de restauración presentado cumple con todos los puntos del artículo 3 del Decreto 98/1994 y con el condicionado de la DIA, pero el estudio botánico presentado como anexo no ha detectado la presencia muy patente de ejemplares longevos del endemismo *Sideritis fernandez-casasii* en la zona 2 de explotación. Este hecho determina que se deban incluir una serie de condiciones en el condicionado del presente informe, tendentes a restringir el área de explotación y a prevenir la posible afección a poblaciones de esta especie.

Por todo lo expuesto, se informa FAVORABLEMENTE el plan de restauración referido, estableciendo el siguiente condicionado:

Zonas con restricciones a la explotación

1. Se restringe la explotación en la zona 2 al nuevo perímetro que queda definido mediante las siguientes coordenadas (coordenadas UTM referidas al huso 30, datum European 1950), debido a la presencia fuera de ese perímetro de una población con varios individuos longevos del endemismo de la sierra de Gúdar *Sideritis fernandez-casasii*.

Punto	X UTM	Y UTM
1	705280	4474591
2	705285	4474591
3	705291	4474593
4	705300	4474591
5	705311	4474581
6	705319	4474589

Punto	X UTM	Y UTM
7	705327	4474590
8	705330	4474589
9	705330	4474565
10	705362	4474565
11	705356	4474561
12	705361	4474550

Punto	X UTM	Y UTM
13	705350	4474542
14	705318	4474550
15	705302	4474540
16	705295	4474552
17	705291	4474566

Mejoras en el plan de restauración

2. Se realizará un seguimiento continuo de la aplicación de las medidas preventivas y correctoras del plan de restauración, así como de las que se indican en el presente condicionado, muy especialmente, las relacionadas con la protección de *S. fernandez-casasii* (adecuado acopio, conservación y restitución de la tierra vegetal; balizamiento y protección de las poblaciones de esta especie lindantes con el perímetro de las zonas de explotación o de nuevas poblaciones que se puedan detectar en el interior de éstas; etc.). Tras la revegetación, se realizarán controles visuales de su evolución, con una periodicidad quincenal durante los tres meses siguientes y trimestral en los tres años siguientes. En el caso de detectar problemas de germinación o de desarrollo en las plantas, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizarán resiembras o reposición de marras cuando el porcentaje de fracaso supere el 20%. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc. del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del plan de restauración, acompañadas de la correspondiente documentación cartográfica.

3. En el listado de especies para la plantación se deberá substituir el tomillo (*Thymus vulgaris*) por el enebro común (*Juniperus communis*), especie más adaptada a las condiciones ambientales imperantes en el entorno del área de actuación.

Condiciones generales durante la explotación y durante la restauración

4. El proceso de restauración de las zonas actualmente afectadas por la explotación será el mismo que para las zonas no afectadas. Como quiera que en aquéllas no se retiró previamente la tierra vegetal y ésta se encuentra mezclada con el estéril, se deberá recuperar la tierra vegetal que sea posible y se completará con tierra vegetal proveniente de las zonas de explotación actualmente no afectadas. En ningún caso se depositará una capa de tierra vegetal sobre las superficies a restaurar inferior a 15 cm. En el caso de que no haya suficiente para cubrir totalmente las superficies actualmente afectadas, se deberá recurrir a aportar tierras vegetales de fuera de la explotación, de similares características a las de la explotación, procedentes de obras públicas. En ningún caso se extraerán tierras vegetales de otros lugares con el único fin de aportarlas a la explotación.

5. El macizo de protección en torno a árboles y arbustos de más de 2 m de altura y construcciones existentes deberá ser de un mínimo de 2 m de anchura.

6. Si el estéril, una vez relleno el hueco de explotación y remodelada su superficie, queda excesivamente esponjado, se compactará con el fin de que no queden huecos por los que se pueda perder parte de la tierra vegetal que se vaya a aportar. Será preciso poner especial cuidado en que la compactación no sea excesiva e impida la penetración de las raíces en profundidad y el drenaje del exceso agua edáfica.

7. Las fertilizaciones o enmiendas orgánicas deberán realizarse mediante un estiércol maduro o un compost. En ningún caso se utilizarán purines procedentes de granjas porcinas.

8. Se evitará que la maquinaria y camiones pisen los acopios de tierra vegetal y las zonas de las que no se haya retirado ésta, ciñéndose la circulación a los caminos y pistas acondicionados para tal fin.

9. La plantación se llevará a cabo practicando un hoyo de 40x40x40 cm, en donde será depositada la planta con cepellón. Se cubrirá de tierra vegetal hasta el cuello de la raíz, se compactará pisando alrededor de la planta con cuidado de no dañarla, se formará una microcuenca alrededor para recoger las aguas de lluvia y se le dará un riego con aproximadamente 1 l de agua.

10. Se efectuarán riegos en las zonas revegetadas si la climatología adversa debido a la sequía puede hacer peligrar el éxito de la revegetación.

11. Al objeto de que los usos ganaderos del entorno no interfieran en el proceso de revegetación, se deberán adoptar las medidas necesarias (vallado de las zonas restauradas, acuerdo con los pastores y ganaderos, etc.) para que las zonas restauradas permanezcan libres de pastoreo, al menos durante 4 años después de la instalación de la nueva vegetación.

12. En caso de paralización temporal de la explotación por un período superior a un año y sin perjuicio de que se vuelva a explotar la cantera, se procederá a ejecutar el correspondiente plan de restauración.

Formalización de la fianza

13. Se establece una fianza de treinta y ocho mil seiscientos ochenta y ocho euros (38.688 euros) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de cuatro años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.



EL DIRECTOR DEL INSTITUTO
ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Fdo.: Carlos Ontañón Carrera

GOBIERNO DE ARAGON
SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA
COMERCIO Y TURISMO TERUEL
Sección de Minas

FECHA: 10 MAYO 2007

ENTRADA 83 | SALIDA

GOBIERNO DE ARAGON
INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL
- 9 MAYO 2007
SALIDA Nº: 14783
REGISTRO GENERAL - D.P. TERUEL